

**I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PLAYAS
TESORERIA - SECCION COACTIVAS
EXTRACTO DE CITACION**

Se le hace saber que en esta Tesorería Municipal se han iniciado los siguientes Juicios Coactivos por cuanto adeudan a esta Municipalidad valores que no han sido pagados oportunamente y toda vez que se trata de una deuda líquida, determinada y de plazo vencido. Procedase a citarlos por la prensa en conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por desconocer su domicilio actual de los coactivados y que son:

JUICIO	RAZON SOCIAL	VALOR
01-2001	MERCEDES CAPORA DE EGAS	\$ 21.06
09-2001	PAULA CHIQUITO PARRALES	\$ 47.83
10-2001	JOFRE TORBAY Y OTROS	\$ 28.24
11-2001	VILLASIS VERA ISRAEL	\$ 75.55
12-2001	AURA ABDULIA TENEN PAZMIÑO	\$ 20.80
13-2001	VARGAS LUIS	\$ 18.60
14-2001	CESAR CHAVEZ CONTRERAS	\$ 22.55
15-2001	Cia. VILLE S.A. REP. LEGAL PEDRO RAMIO SERRA	\$ 1.056.95

JUEZ DE COACTIVA: Sr. Vicente Loor Alarcón

SECRETARIA DE COACTIVA: Alexandra Gutiérrez Y.

ABOGADO DE COACTIVA: Carlos Peñaloza Moya.

Lo que comunico a ustedes para los fines legales advirtiéndoles la obligación que tienen de comparecer a juicio y señalar domicilio legal en este Cantón dentro del término correspondiente.

Playas, 10 de septiembre del 2001

VICENTE LOOR ALARCON

JUEZ DE COACTIVA

Nov.16-17-19/2001 G.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, ELEVACION DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "DISART DISTRIBUIDORA COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA".

Se comunica al público que la compañía "DISART DISTRIBUIDORA COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA", aumentó su capital en \$ 1.419,72 dólares, elevó el valor de las participaciones y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada an el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de septiembre del 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 01.Q.IJ.5454 de 15 NOV. 2001.

1. En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el siguiente artículo: "ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de MIL QUINIEN-TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.500,00), dividido en mil quinientas participaciones de un dólar cada una..."

Distrito Metropolitano de Quito, 15 NOV. 2001

Dr. Roberto Salgado Valdez
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

R. DEL E.

JUZGADO 13º. DE LO CIVIL DE MILAGRO

A: INES CONSTANCIA LARGO NIVELÓ

HAGO SABER: Que ante este despacho ha presentado ECUADOR ALFREDO IN-TRIAGO CABRERA demanda de Divorcio en su contra, fundamentado en el Art. 109, inciso 2º. causal 11º. del Código Civil. Aceptada para el trámite la demanda No. 519/2001 por vía verbal sumaria, en providencia dada el 15 de noviembre del 2001 a las 8h50', dictada por el Juez 13º. de lo civil de Milagro, doctor Ed-mundo Alvear Maldonado, se ordena citarla por la prensa, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se declara bajo jura-mento desconocer el domicilio, mediante publicaciones en tres fechas dife-rentes en uno de los diarios de Guayaquil y en uno de los periódicos de esta ciu-dad, (verdad) con un intervalo de ocho días hábiles entre cada una de ellas.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndose la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones en esta ciudad y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación citatoria podrá ser tenida o declarada rebelde a petición de parte.

Milagro, 16 de noviembre del 2001

Ab. Veridiana Kanchong de Cueva

SECRETARIA

Juzgado 13 de lo Civil de Milagro

JUZGADO 2DO. CIVIL

EXTRACTO DE CITACION

A: FANNY NOHEMI PALACIOS RAMIREZ

LE HAGÓ SABER: Que por sorteo ha tocado a este Juzgado conocer la demanda cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: ANGEL MIGUEL ORTEGA MATUTE.

DEMANDADA: FANNY NOHEMI PALACIOS RAMIREZ.

TRAMITE: Juicio Verbal Sumario (DIVORCIO) No. 502-B-2001.

JUEZ DE LA CAUSA:- Ab. Ukles Cornejo Bustos, Juez Se-gundo de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 5 de octubre del 2001; las 09h00.

VISTOS: La demanda que antecede presentada por Angel Miguel Ortega Matute, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite de juicio verbal sumario. Cítese a la demandada Fanny Nohemi Palacios Ramirez, de conformidad con lo previsto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en mérito del juramento que hace el accionante.

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para las notificaciones que le corresponda, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto de citación, caso contrario será tenido o considerado en re-beldía.

Guayaquil, 12 de noviembre del 2001

Abg. Gina A. Zúñiga

SECRETARIO JUZGADO 2DO.

DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 01-G-IMV-0010119

MARIA CRESPO ARIZAGA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Resolución No. 99-2-5-1-0006152 de diciembre 30 de 1998, se dispuso la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del Fondo Colectivo de Inversión Forestal Verde, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro del Mercado de Valores con Fondo Administrado bajo el No. 99-2-11-00078 el 8 de febrero de 1999;

QUE, con oficio del 3 de mayo de 2001, el Señor Richard Hall González Rubio, en su calidad de Gerente General de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS DEL PACIFICO (ADPACIFIC) S.A., comunicó a esta Institución que de acuerdo a la Resolución del Consejo Nacional de Valores, procederá a la liquidación de "FONDO COLECTIVO DE INVERSION FORESTAL VERDE"; QUE, con Oficio del 1 de agosto de 2001, el señor Ricardo Intriago L. en su calidad de Gerente General de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS DEL PACIFICO (ADPACIFIC) S.A. comunicó que "contablemente los estados financieros del FONDO COLECTIVO DE INVERSION FORESTAL VERDE, han sido liquidados, trasladando su única inversión que consistía en obligaciones emitidas por la compañía Palo Largo a ADPACIFIC S.A.."

QUE, en el Art. 32 del Reglamento de Fondos de Inversión se señala que: "Los fondos de inversión podrán también ser liquidados por decisión de la sociedad administradora de fondos (...)"

QUE, en el Art. 80 de la Ley de Mercado de Valores se dispone que se deberá proceder a la liquidación...